

DECRETO 2.676

ESTABLECE QUE SE DEBERAN PROYECTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CESE DE LOS AGENTES QUE AL 30 DE JUNIO DE 2009 REUNIERON LOS REQUISITOS JUBILATORIOS PARA OBTENER LA PRESTACION ORDINARIA O POR EDAD AVANZADA. (JUBILACION DE OFICIO - ADMINISTRACION PÚBLICA)

Promulgación DEL 27/11/09
Publicación DEL 7/12/09 BO N° 26265

La Plata, 27 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2100-42386/09, y las disposiciones del artículo 14 inciso g) de la Ley N° 10430 y su reglamentación , y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 inciso g) de la Ley 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) establece que el cese del agente se producirá cuando reúna los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia jubilatoria para obtener la prestación ordinaria o por edad avanzada;

Que la reglamentación al citado artículo dada por el Decreto Reglamentario N° 4.161/96 y modificatorios, dispone que los Organismos Sectoriales de Personal u oficinas que hagan sus veces determinarán al 30 de junio de cada año el personal que se encuentra en las condiciones previstas en la ley y proyectarán el acto administrativo de cese, el que deberá dictarse en el plazo máximo de dos (2) meses;

Que compete a cada jurisdicción dictar en los casos que corresponda los actos administrativos en uso de las facultades y con los alcances que prescribe el artículo 1 ° inciso 4) del Decreto N° 574/01 y modificatorios;

Que en consecuencia y a fin de reorganizar los recursos humanos y presupuestarios de la Administración Provincial, resulta necesario instruir a aquellas jurisdicciones que a la fecha no hayan cumplimentado dichas directrices procedan en lo inmediato a confeccionar los actos de cese de aquellos agentes que el 30 de junio de 2009 reunieron los requisitos de la legislación vigente en materia jubilatoria para obtener la prestación ordinaria o por edad avanzada, los que deberán dictarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2009;

Que se han expedido sobre el particular la Dirección Provincial de Personal y Asesoría General de Gobierno;

Que el presente se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS,**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Establecer que aquellas jurisdicciones que a la fecha no hayan cumplimentado las disposiciones de la reglamentación del artículo 14 inciso g) del Decreto Reglamentario N° 4.161/96 de la Ley N° 10.430 T.O. Decreto N° 1.869/96, deberán proyectar los actos administrativos de cese de los agentes que al 30 de junio de 2009 reunieron los requisitos de la legislación vigente en materia jubilaria para obtener la prestación ordinaria o por edad avanzada, los que deberán dictarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2009 en uso de las facultades comprendidas por el Decreto N° 574/01 y modificatorios, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 2º: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad

Eduardo Oscar Camaño
Ministro de Gobierno

Baldomero Álvarez de Olivera
Ministro de Desarrollo Social

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Martín M. N. Ferré
Ministro de la Producción

Ariel Fabián Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Ricardo Casal
Ministro de Justicia

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

DECRETO 3148

GARANTIAS A LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA EN LO REFERENTE A LA JUBILACION DE OFICIO.- CESE- BENEFICIO- BLANQUEO DE URPEES- EXCEPCIONES.-

Promulgación DEL 30/12/09
Publicación DEL 14 Y 15/1/2010 BO. N° 26283

La Plata, 30 de diciembre de 2009.

VISTO el expediente 21500-1576/09 la Ley N° 10430 (T.O. por Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 41 61/96 y el Decreto N° 2676/09, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 inciso g) de la Ley N° 10430 prevé como causal de cese que el agente reúna los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia jubilatoria para obtener la prestación ordinaria o por edad avanzada;

Que por su parte el Decreto Reglamentario del citado artículo dispone que los Organismos Sectoriales de Personal u oficina que hagan sus veces determinarán al 30 de junio de cada año el personal que se encuentra en las condiciones previstas en la Ley y proyectarán el acto administrativo de cese, el que deberá dictarse en el plazo máximo de dos (2) meses;

Que el Decreto N° 2676/09 dispuso que aquellas jurisdicciones que a la fecha no hayan cumplimentado las disposiciones de la reglamentación del artículo 14 inciso g) del Decreto Reglamentario N° 4161/96 de la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96), deberán proyectar los actos administrativos de cese de los agentes que al 30 de junio de 2009 reunieron los requisitos de la legislación vigente en materia jubilatoria para obtener la prestación ordinaria o por edad avanzada, los que deberán dictarse antes del 31 de diciembre de 2009;

Que la mentada medida se dispuso a fin de reorganizar los recursos humanos y presupuestarios de la Administración Provincial;

Que sin perjuicio de lo dispuesto por el decreto antes mencionado, las particulares circunstancias en que se encuentran determinados grupos de agentes ameritan la adopción de medidas que garanticen la resolución de ciertas situaciones, tratadas en el marco de Ley N° 13453 y demás normas aplicables, con carácter previo al dictado del acto administrativo de cese;

Que por su parte, y a fines de asegurar la prestación regular del servicio de salud, corresponde contemplar la situación del personal de enfermería;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal y Asesoría General de Gobierno;

Que el presente se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º. Establecer que, para los agentes de la administración pública provincial alcanzados por las disposiciones citadas en el visto del presente, respecto de los cuales se hallare pendiente de resolución, la sustitución de Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (URPE) por la pertinente Bonificación Remunerativa No Bonificable; su incorporación a la planta permanente; y/o el cambio de agrupamiento ocupacional o especialidad, conforme lo acordado en el marco de la Ley N°13453 y demás normas aplicables, deberán adoptarse las medidas pertinentes a efectos de garantizar la resolución de las referidas circunstancias; con carácter previo al pertinente acto de cese, el que deberá dictarse de conformidad con los plazos previstos en la normativa aplicable para el año 2010.

ARTÍCULO 2º. Encomendar a la Secretaría General de la Gobernación, al Ministerio de Economía y al Ministerio de Trabajo, la adopción de las medidas que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto, coordinando acciones con otras áreas y reparticiones competentes en la materia.

ARTÍCULO 3º. Instruir al Ministerio de Salud para evaluar la situación y proponer las medidas pertinentes respecto del personal de enfermería cuyos servicios resulten imprescindibles en los establecimientos sanitarios para la prestación regular del servicio de salud.

ARTÍCULO 4º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros, Economía y Trabajo.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

LEY 10430

ESTATUTO Y ESCALAFÓN PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
TEXTO ORDENADO POR DECRETO N° 1.869/96.(CON LAS MODIFICACIONES
INCORPORADAS A LA MISMA)

Promulgación DECRETO N° 4.919 DEL 31/07/86
Publicación BOLETÍN OFICIAL 5/08/86 N° 20.807

ARTÍCULO 14.- CESE. El cese del agente será dispuesto por el Poder Ejecutivo y se producirá por las siguientes causas:

- g) Cuando el agente reúna los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia jubilatoria para obtener la prestación ordinaria o por edad avanzada.

DECRETO 4161 /96

REGLAMENTACION LEY 10430, ESTATUTO Y ESCALAFÓN PARA EL PERSONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Promulgación DEL 7/11/96
Publicación DEL 21 Y 22/11/1996 BO N° 23249 (SUPLEMENTO)

ARTÍCULO 14.- La tramitación del cese del agente se realizará, según se trate, de la siguiente forma:

Inc. g):

Los Organismos Sectoriales de Personal u oficina que hagan sus veces determinarán al 30 de Junio de cada año el personal que se encuentra en las condiciones previstas en la Ley y proyectarán el acto administrativo de cese, el que deberá dictarse en el plazo máximo de DOS (2) meses.